

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M361-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara Senadores.	Sens. Juan Bueno Torio, Rubén Camarillo Ortega, Ramón Muñoz Gutiérrez y Jorge André Ocejo Moreno.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	26 de marzo y 03 de diciembre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de diciembre de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	10 de febrero de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	06 de diciembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	26 de abril de 2012.
11. Fecha de devolución ante la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2012.
13. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone eliminar las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, a efecto de mantener sin modificaciones la minuta aprobada por la Cámara de Senadores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>	<p>P R O Y E C T O D E D E C R E T O POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.</p>	<p>Proyecto de Decreto por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 89 y 229; el primer párrafo del artículo 58 y el primer párrafo del artículo 87; y, se adiciona un último párrafo al artículo 1 y dos párrafos al artículo 58 y al artículo 87, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue</p>	<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 89 y 229; el primer párrafo del artículo 58 y el primer párrafo del artículo 87; y, se adiciona un último párrafo al artículo 1 y dos párrafos al artículo 58 y al artículo 87, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue</p>	<p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 58, primer párrafo; 87; 89, fracción I; y 229, fracción IV y se adicionan un último párrafo al artículo 1o.; un artículo 13 Bis; un último párrafo al artículo 74; un artículo 97 Bis, y un segundo párrafo al artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 58; el primer párrafo del artículo 87; y los artículos 89 y 229; se adiciona un último párrafo al artículo 1; dos párrafos al artículo 58 y dos párrafos al artículo 87, todos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:</p>	<p>Artículo 1. ...</p>	<p>Artículo 1o.- ...</p>	<p>Artículo 1o. ...</p>
<p>I a VI.- ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>	<p>I.- a VI.- ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>

<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Sociedad unipersonal es aquella de responsabilidad limitada o anónima, en cuyo capital participa un solo socio.</p>	<p>...</p> <p>Sociedad unipersonal es aquella de responsabilidad limitada o anónima, en cuyo capital participa un solo socio.</p> <p><i>Artículo 13 Bis.- Para los casos de sociedades unipersonales previstos en esta Ley, los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad, deberán constar por escrito o bajo la forma que exija la ley, y se transcribirán a un libro de actas que llevará la sociedad para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio a través de los medios electrónicos que al efecto ponga a disposición la Secretaría de Economía.</i></p> <p><i>En caso de concurso mercantil del socio o accionista único o de la sociedad unipersonal, no serán oponibles a la masa aquellos contratos</i></p>	<p>...</p> <p>Sociedad unipersonal es aquella de responsabilidad limitada o anónima, en cuyo capital participa un solo socio.</p>
---	--	---	---



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

		<p><i>comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro de actas y no se hayan inscrito en el Registro Público de Comercio como lo menciona el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Para los casos de las sociedades unipersonales, previstos en esta Ley, todas las disposiciones que hacen referencia a "socios", "miembros" o "accionistas", se entenderán aplicables respecto del socio único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a "contrato social", se entenderán referidas al "acto constitutivo".</i></p> <p><i>A las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, integradas por un solo socio, les serán aplicables las disposiciones de los capítulos respectivos, salvo por las excepciones expresamente contenidas en esta Ley y lo referente al régimen de convocatoria y celebración de</i></p>	
--	--	---	--

<p>Artículo 58.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye por uno o más socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.</p> <p>Todas las disposiciones de este capítulo, que hacen referencia a “socios” o “miembros” se entenderán aplicables, respecto del socio único. Aquellas que hagan referencia a “contrato social”, se entenderán aplicables el acta constitutiva.</p> <p>A las sociedades integradas</p>	<p><i>las asambleas de socios. Para el caso de éstas sociedades, las decisiones del socio o accionista único deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas.</i></p> <p>Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye por uno o más socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 58. Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye por uno o más socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.</p> <p>Todas las disposiciones de este capítulo, que hacen referencia a “socios” o “miembros”, se entenderán aplicables respecto del socio único. Aquellas que hagan referencia a “contrato social”, se entenderán aplicables al acta constitutiva.</p> <p>A las sociedades integradas</p>
--	--	--	--

<p>Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone <i>exclusivamente</i> de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.</p>	<p>por un solo socio, les serán aplicables las disposiciones de este capítulo, salvo por lo que se refiere al régimen de convocatoria y celebración de las asambleas de socios; en este caso, las decisiones del socio deberán constar por escrito y ser firmadas y registradas en el libro de actas.</p> <p>Artículo 87. Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o más socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.</p> <p>Todas las disposiciones de este capítulo que hacen</p>	<p>Artículo 74.- ...</p> <p>...</p> <p><i>Quando el capital social de la sociedad sea propiedad de un solo socio, este será responsable subsidiario de los actos ilícitos que llegara a cometer el órgano de administración de la sociedad.</i></p> <p>Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o más socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.</p>	<p>por un solo socio, les serán aplicables las disposiciones de este capítulo, salvo por lo que se refiere al régimen de convocatoria y celebración de las asambleas de socios; en este caso, las decisiones del socio deberán constar por escrito y ser firmadas y registradas en el libro de actas.</p> <p>Artículo 87. Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o más socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.</p> <p>Todas las disposiciones de este capítulo que hacen</p>
---	---	---	--

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 89.- ...</p> <p><i>I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;</i></p>	<p>referencia a “socios” o “miembros” o “accionistas” se entenderán aplicables, respecto del socio único. Aquellas que hagan referencia a “contrato social” en tratándose de sociedades constituidas por un solo socio, se entenderán aplicables al acta constitutiva.</p> <p>A las sociedades integradas por un solo socio, le serán aplicables las disposiciones de este capítulo, salvo por lo que se refiere al régimen de convocatoria y celebración de la asamblea de accionistas; en este caso, las decisiones del socio deberán constar por escrito y ser firmadas y registradas en el libro de actas.</p> <p>Artículo 89. Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:</p> <p>I. Uno o más socios;</p>	<p>Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:</p> <p>I.- Uno o más socios;</p>	<p>referencia a “socios”, “miembros” o “accionistas” se entenderán aplicables respecto del socio único. Aquellas que hagan referencia a “contrato social”, tratándose de sociedades constituidas por un solo socio, se entenderán aplicables al acta constitutiva.</p> <p>A las sociedades integradas por un solo socio, le serán aplicables las disposiciones de este capítulo, salvo por lo que se refiere al régimen de convocatoria y celebración de la asamblea de accionistas; en este caso, las decisiones del socio deberán constar por escrito y ser firmadas y registradas en el libro de actas.</p> <p>Artículo 89. Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:</p> <p>I. Uno o más socios;</p>
--	---	--	---

<p>II a IV. ...</p>	<p>II. a IV. ...</p>	<p>II.- a IV.- ...</p> <p><i>Artículo 97 Bis.- Del acto que traiga como consecuencia que un accionista pase a ser propietario de todas las acciones, o bien que un accionista deje de ser propietario de todas las acciones, o de la transmisión de un accionista a otro de todas las acciones que integran el capital social, deberá dejarse constancia en el Registro Público de Comercio, a través de los medios electrónicos que al efecto ponga a disposición la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Transcurrido éste plazo, sin haberse realizado la inscripción y hasta el momento en que sea efectuada, el accionista único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad.</i></p>	<p>II. a IV. ...</p>
---------------------	----------------------	---	----------------------

<p>Artículo 229.- Las sociedades se disuelven:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, <i>o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;</i></p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 229. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Porque el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, en su caso;</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 142.- ...</p> <p><i>Cuando el total del capital social de la sociedad se encuentre suscrito por un solo accionista, este será responsable subsidiario de los actos ilícitos que llegara a cometer el órgano de administración de la sociedad.</i></p> <p>Artículo 229.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Porque el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, en su caso;</p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 229. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Porque el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, en su caso;</p> <p>V. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>